

Extracto RIT C-2648-2024

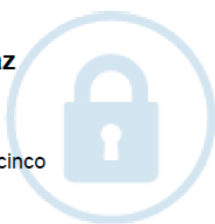
CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-2648-2024, demanda de fecha 30-10-2024, materia ALIMENTOS AUMENTO en la que CAMILA FERNANDA SAZO GARAU, RUN 20.008.904-9, soltera, dueña de casa, domiciliada en 5 ½ oriente 14 norte 2583, Población Cancha Rayada, Talca, Región del Maule, a U.S respetuosamente digo: Que, mediante este acto, vengo en interponer demanda de aumento de pensión de alimentos a favor de nuestra hija JULIETA IGNACIA GARRIDO SAZO, RUN 23.978.392-9, en contra de don NICOLÁS FELIPE GARRIDO SOBARZO, RUN 19.696.537-8, soltero, profesión u oficio desconocido, domiciliado en 5 ½ oriente, 14 norte, pasaje Ramón Freire, 123, Población Cancha Rayada, Talca, Región del Maule, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho. POR TANTO, en mérito expuesto art 321 y 332 del Código Civil, y art 3 inciso y segundo ley 4.908 sobre pago de pensión de alimentos, y de las demás normas aplicables a la materia, RUEGO A SU SEÑORÍA, tener por interpuesta demanda de aumento de pensión de alimentos en contra de NICOLÁS FELIPE GARRIDO SOBARZO ya individualizado, admitirla a tramitación y, en definitiva, aumentar el monto de la pensión de alimentos decretada a favor de JULIETA IGNACIA GARRIDO SAZO a monto equivalente a 2,25 UTM, actuales \$150.000 mensuales, o el monto que S.S estime conforme D° y equidad. 1° OTROSÍ: Que, mediante este acto, vengo en solicitar a S.S, en virtud de expuesto en lo principal de esta presentación, se sirva decretar el Aumento Provisorio de Alimentos, ordenando al demandado de autos a pagar el monto equivalente a 2,25 UTM, actuales \$150.000 mil pesos o el monto que S.S estime conforme a derecho y equidad. Consta proveido 10-12-2024, Se tiene por interpuesta demanda de aumento de alimentos. TRASLADO. El demandado deberá comparecer patrocinado por abogado, bajo apercibimiento de realizar la audiencia sin su presencia, sin perjuicio de designar abogado patrocinante en el momento que estime pertinente. Para el evento que el demandado no cuente con recursos económicos para contratar asesoría jurídica particular, deberán concurrir a alguna institución que preste dicha asesoría en forma gratuita, como la Corp. Asist. Judicial y Clínicas Jurídicas Universidades acreditadas, que imparten la carrera de derecho. Para el evento que el demandado no cuente con recursos económicos para contratar asesoría jurídica particular, deberán concurrir a alguna institución que preste dicha asesoría en forma gratuita, como la Corp. Asist. Judicial y Clínicas Jurídicas Universidades acreditadas, que imparten la carrera de derecho.

Atendido dispuesto art 5 Ley 14.908, el demandado deberá acompañar, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Para el evento que no disponga de dichos documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades y sociedades. Para el caso que el demandado no acompañe los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, o incluya datos inexactos u omita información relevante en ésta, u oculte sus fuentes de ingresos, podrá ser objeto de sanciones penales. El demandado deberá ser citado personalmente o representado, bajo apercibimiento del apremio establecido art. 543 CPC, arresto hasta por 15 días o multa proporcional. En concordancia con lo anterior y conforme lo previsto en el inciso 2° art 5 ley 14.908, y con la finalidad de aportar antecedentes útiles que permitan determinar los ingresos y la capacidad económica del demandado don NICOLÁS FELIPE GARRIDO SOBARZO, C.I. N° 19.696.537-8, se ordena oficiar a los siguientes organismos públicos o privados: 1. Al Servicio de Impuestos Internos, a fin de obtener: el formulario 29, formulario 22, consulta de bienes raíces, datos del contribuyente, participación en sociedades, características del contribuyente, direcciones registradas, boletas de honorarios y documentación tributaria autorizada, remítase a través de interconexión. 2. A la Comisión para Mercado Financiero, a fin de obtener: las instituciones financieras en que las que registra cuentas, las acreencias, deudas e historial que registra el demandado en el sistema financiero, remítase a través de interconexión. 3. Al Conservador de Bienes Raíces de Talca, para que informe a este tribunal cualquier derecho inscrito favor demandado en registros. 4. Extráigase desde el sistema Previred 12 últimas cotizaciones del demandado e incorpórese a la carpeta electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, y atendidas facultades establecidas art 13 Ley N°19.968, y con el objeto de propender a una más rápida y eficiente tramitación de las causas, pudiendo concluir el asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: Certificado de nacimiento del alimentario, certificado de matrimonio, liquidaciones de sueldo,

certificados de mensualidad de Colegio o Universidad, certificado de nacimiento de otras cargas legales, tres comprobantes de arriendo o dividendo de sus domicilios y cualquier otro antecedente relevante para determinar las necesidades del alimentario y la capacidad económica del alimentante. 1° OTROSÍ: Traslado. Consta resol. 14-11-2025, Visto y teniendo presente: Que en autos se ordenado la notificación del demandado don NICOLÁS FELIPE GARRIDO SOBARZO, RUN 19696537-8, en diversas oportunidades, diligencias que han resultado fallidas; considerando además que se han requerido oficios a diversas instituciones para dar con el domicilio del demandado, adjuntándose todas las respuestas al proceso, no aportándose antecedentes domiciliarios diversos a los que ya constan en autos; de tal forma que se han realizado todas las diligencias necesarias para poner en conocimiento del demandado la demanda y la resolución recaída en ella, sin tener resultados positivos. Todo lo expuesto previamente lleva a este Juez a la convicción de que concurre el supuesto establecido en el inciso cuarto del art 23 de la Ley 19.968, por cuanto el domicilio del demandado no se ha podido determinar, en tal sentido, la forma de notificación requerida se estima idónea para garantizar la debida información del notificado y el adecuado ejercicio de sus derechos. Por lo anterior, conforme dispuesto art 23 ya citado, previsto art 54 CPC, aplicable por remisión a que faculta el artículo 27 de la Ley 19.968, se resuelve: Que se hace lugar a lo pedido, y en consecuencia se ordena notificar por avisos al demandado de esta causa, de la demanda, su proveído, y la presente resolución; debiendo la demandante realizar la publicación en diario del lugar donde se sigue la causa, o de la cabecera de la provincia o de la capital de la región, en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto, que redactará el Ministro de Fe. Igualmente, tratándose de la primera notificación deberá hacerse publicación en Diario Oficial. En mérito de lo anterior, se fija nuevo día y hora para la realización de la audiencia preparatoria, la que será celebrada el día 08 DE ENERO 2026, A LAS 13:00 HORAS, SALA 04, en las dependencias de este Tribunal de Familia, ubicadas en 5 Oriente #1361, Talca. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. - RIT: C-2648-2024. Talca, 17 de noviembre de 2025.



Cristian Andrés Valenzuela Díaz
Jefe Unidad
PJUD
Diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco
15:06 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QLXCBJRYGPQ